



## RESUMEN NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Orden INT/321/2021, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, en cuanto a las obligaciones de registro documental.

Según lo dispuesto en el art. 1 del Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, los establecimientos de hostelería tienen la obligación de llevar un libro-registro de viajeros. De igual forma, el art. 2 del citado Decreto establece que **toda persona mayor de dieciséis años**, que se aloje en uno de aquellos establecimientos, **deberá firmar un parte de entrada**.

Segundo. Partes de entrada y libros registro.

2. Los establecimientos podrán cumplimentar los partes de entrada por procedimientos manuales o por procedimientos informáticos, pero el viajero **deberá firmar dicho parte de manera inexcusable**, pudiendo recogerse la **firma en papel o en un soporte digital**.

3. Una vez cumplimentado y firmado el impreso, quedará en el establecimiento a efectos de confección de un libro-registro en **formato impreso o digital**. Los libros-registro en formato impreso se ordenarán de forma correlativa, constituyendo libros o cuadernos que integrarán **un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500**. Los libros-registro en formato digital **deberán ser compatibles con los medios electrónicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, permitiendo un tratamiento seguro a fin de garantizar la fiabilidad de los datos.

4. El libro-registro del establecimiento de que se trate constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia, quedando los establecimientos obligados a exhibirlo cuando a ello sean requeridos.

5. Los establecimientos deberán conservar los libros-registro **durante el plazo de tres años**, a contar desde la fecha de la última de las hojas registro que los integran, o, en su caso, desde la fecha de grabación de la información cuando se conserve por medios digitales.

6. El tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución de esta orden se llevará a cabo conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales.»

Cuarto. Plazo

**La información contenida en las hojas-registro** deberá ser **comunicada** por cualquiera de los sistemas a que se refiere el apartado anterior a las dependencias policiales dentro de las **veinticuatro horas siguientes al comienzo del alojamiento de cada viajero**.

**Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

**CAPÍTULO IV.** Potestades especiales de policía administrativa de seguridad

Artículo 25. Obligaciones de registro documental.

1. **Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje**, transporte de personas, acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público, comercio o reparación de objetos usados, alquiler o desguace de vehículos de motor, compraventa de joyas y metales, ya sean preciosos o no, objetos u obras de arte, cerrajería de seguridad, centros gestores de residuos metálicos, establecimientos de comercio al por mayor de chatarra o productos de desecho, o de venta de productos químicos peligrosos a particulares, quedarán **sujetas a las obligaciones de registro documental e información** en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 36. **Infracciones graves.**

13. La **negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios**, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.

Artículo 37. **Infracciones leves.**

9. **Las irregularidades en la cumplimentación de los registros** previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la **omisión de comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos**, siempre que no constituya infracción penal.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las **graves**, con **multa de 601 a 30.000 euros**, y las **leves**, con **multa de 100 a 600 euros**.

b) Para las **infracciones graves**, el **grado mínimo** comprenderá la multa **de 601 a 10.400**; el **grado medio**, **de 10.401 a 20.200 euros**, y el **grado máximo**, **de 20.201 a 30.000 euros**.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

POLICÍA NACIONAL  
Comisaría Provincial de Zaragoza  
Grupo de Hospederías

2. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

c) La **suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos** desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y **hasta seis meses para las infracciones graves**, en el ámbito de las **materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley**. En caso de **reincidencia**, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y **hasta dos años por infracciones graves**.

d) La **clausura de las fábricas, locales o establecimientos**, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y **hasta seis meses por infracciones graves**, en el ámbito de las **materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley**. En caso de **reincidencia**, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y **hasta dos años por infracciones graves**.



CORREO ELECTRÓNICO:

[zaragoza.hospederias@policia.es](mailto:zaragoza.hospederias@policia.es)

Paseo María Agustín nº 34  
50004 ó ZARAGOZA  
TEL.- 976 57 88 84  
FAX.- 976 57 88 93